

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401276

Materia Infancia y adolescencia

Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 27/03/2024, ha, sido las incidencias acaecidas en el cumplimiento del régimen de visitas establecido con la menor de edad con expediente 3/45/2016 –P-1, hija y nieta respectivamente de los representados por la promotora de la queja, así como por la falta de respuesta de la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de Alicante a las reiteradas peticiones para concertar una cita y para obtener una copia del expediente de la menor de edad.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 15/04/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Con fecha 14/05/2024 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 16/05/2024.

Sin embargo, ante la falta de respuesta por parte de la Conselleria a nuestro requerimiento inicial, en el nuevo plazo concedido, dictamos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 02/07/2024](#), en la que, además de otras consideraciones, sugeríamos a la Conselleria que se informara de forma expresa a los familiares de la menor con expediente nº 3/45/2016 –P-1, o a su representante y promotora de esta queja, de las actuaciones que se estaban llevando a cabo con respecto a la menor de edad, dando cuenta a esta institución de por qué vía y en qué fechas se han realizado, y que se facilitara a los interesados copia del expediente referido a la menor de edad.

El informe de la Conselleria, dando respuesta a nuestro requerimiento inicial tuvo entrada en esta institución con fecha 07/08/2024 y por lo tanto, fuera del plazo establecido.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 20/08/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En el mencionado informe, en resumen, se señalaba que:

- Con fecha 03/04/2024 se había convocado a una reunión en la dirección territorial a la promotora de la queja y a los progenitores de la niña en la cual se les hizo entrega del trámite de audiencia sobre la prórroga del acogimiento familiar temporal con la misma familia acogedora por un periodo de seis meses. Además, se les comunicó que el objetivo del Plan de protección de (...) es la incorporación a otro núcleo familiar de manera estable, para lo que se iniciaría el procedimiento administrativo conducente a establecer un acogimiento familiar permanente con la misma familia acogedora.

- En dicha reunión se les refirió la voluntad de ambos progenitores de regular visitas, normalizarlas y que pudieran disfrutar de la evolución de (...), manteniendo siempre las formas y los espacios de la niña.
- El 08/04/2024 el progenitor presentó oposición a resolución administrativa de 22/04/2024 en materia de protección de menores n.º 000414/2024, por la que se declara el desamparo por procedimiento de urgencia, tutela automática y acogimiento familiar temporal en familia extensa (tíos maternos), lo que implica el acceso al expediente de la persona menor de edad en el transcurso del procedimiento judicial
- Con respecto a los abuelos paternos de la menor de edad, la Conselleria manifestaba en su informe que no son considerados parte interesada en el procedimiento general del expediente de protección 3/45/2016 más allá de las visitas que mantienen con su nieta. Así mismo indicaban que una vez se establezca el mencionado régimen de visitas, se les dará traslado de la copia del expediente del que son parte interesada.

Posteriormente, con fecha 23/08/2024, y también fuera de plazo, recibimos el informe de respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones de fecha 02/07/2024, en el que se aceptaban nuestras recomendaciones y, en lo referente al objeto de la queja, remitían al informe de la directora general de 01/08/2024 que recibimos el 07/08/2024, y al que ya hemos hecho mención.

Como ha quedado reflejado anteriormente, del contenido del informe se desprende que se ha resuelto el asunto que motivó el inicio de la presente queja.

Sin embargo, debemos informar de que la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en responder a nuestros requerimientos nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de este expediente de queja, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana